

## **DISCIPLINA ESTUDIANTIL**

### **I. Definiciones**

- A. **Cannabis** significa marihuana, según se define en Conn. Gen. Stat. § 21a-240.
- B. **Instrumento Peligroso** significa cualquier instrumento, artículo o sustancia que, en las circunstancias en las que se utiliza o se intenta utilizar, es capaz de causar la muerte o lesiones físicas graves, e incluye un "vehículo" o un perro al que se le haya ordenado atacar.
- C. **Arma Mortal** significa cualquier arma, ya sea cargada o descargada, desde la cual se puede disparar un proyectil, o una navaja de muelle, navaja de gravedad, porra, cachiporra o nudillos de metal. Un arma como una pistola de perdigones y/o una pistola de airsoft puede considerarse un arma mortal si está diseñada para la violencia y es capaz de infligir la muerte o lesiones corporales graves. Al tomar esta determinación, se deben considerar los siguientes factores: diseño del arma; cómo se utiliza típicamente el arma (por ejemplo, caza); tipo de proyectil; fuerza y velocidad de disparo; método de disparo (por ejemplo, resorte vs cartucho de CO<sub>2</sub>) y potencial de causar lesiones corporales graves o la muerte.
- D. **Arma de Defensa Electrónica** significa un arma que, mediante impulso electrónico o corriente, es capaz de inmovilizar temporalmente a una persona, pero no es capaz de causar la muerte o lesiones físicas graves, incluyendo una pistola paralizante u otro dispositivo de energía conductiva.
- E. **Emergencia** significa una situación en la que la presencia continua del estudiante en la escuela representa un peligro para las personas o la propiedad, o una interrupción grave del proceso educativo que justifica

demorar una audiencia hasta un momento lo más cercano posible a la exclusión del estudiante.

- F. **Exclusión** significa cualquier negación de privilegios en la escuela pública a un estudiante por motivos disciplinarios.
  
- G. **Expulsión** significa la exclusión de un estudiante de los privilegios escolares por más de diez (10) días escolares consecutivos y se considerará que incluye, pero no se limita a, la exclusión de la escuela a la que fue asignado dicho estudiante en el momento en que se tomó la medida disciplinaria. El período de expulsión no puede extenderse más allá de un (1) año calendario.
  
- H. **Arma de fuego**, según se define en 18 U.S.C § 921, significa (a) cualquier arma (incluida una pistola de señales) que esté diseñada para, pueda o se pueda convertir fácilmente para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo, (b) el armazón o receptor de dicha arma, (c) un silenciador o apagador de sonido para dicha arma, o (d) cualquier dispositivo destructivo. El término arma de fuego no incluye un arma antigua. En esta definición, un "dispositivo destructivo" incluye cualquier dispositivo explosivo, incendiario o de gas venenoso, incluyendo una bomba, una granada, un cohete con una carga propulsora de más de cuatro onzas, un misil con una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, una mina, u otro dispositivo similar; o cualquier arma (que no sea una escopeta o cartucho de escopeta que el Fiscal General encuentre que está generalmente reconocida como particularmente adecuada para fines deportivos) que esté diseñada o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil mediante un explosivo u otro propulsor, y que tenga un cañón con un diámetro de más de ½". El término "dispositivo destructivo" también incluye cualquier combinación de piezas diseñadas o destinadas para ser utilizadas en la conversión de cualquier dispositivo en un dispositivo destructivo y a partir del cual se pueda ensamblar fácilmente un dispositivo destructivo. Un "dispositivo destructivo" no incluye: un arma antigua; un rifle destinado a ser utilizado por el propietario exclusivamente con fines deportivos, recreativos o culturales; o cualquier dispositivo que no esté diseñado ni rediseñado para ser utilizado como un arma.
  
- I. **Suspensión en la Escuela** significa la exclusión de la actividad regular en el aula durante no más de diez (10) días escolares consecutivos, pero no la exclusión de la escuela, siempre que dicha exclusión no se extienda más allá del final del año escolar en el que se impuso dicha suspensión en la escuela. Ningún estudiante debe ser puesto en suspensión en la escuela más de quince (15) veces o un total de cincuenta (50) días en un (1) año escolar, según lo que resulte en menos días de exclusión.

- J. **Arma de Artes Marciales** significa un nunchaku, kama, kusari-fundo, sai octagonal, tonfa o estrella china.
- K. **Retiro** es la exclusión de un estudiante de un salón de clases durante toda o parte de una sola clase, siempre que dicha exclusión no se extienda más allá de noventa (90) minutos.
- L. **Días Escolares** significan los días en que la escuela está en sesión para los estudiantes.
- M. **Actividad Patrocinada por la Escuela** significa cualquier actividad patrocinada, reconocida o autorizada por la Junta de Educación de las Escuelas Magnet de la Universidad Goodwin (la "Junta") e incluye actividades realizadas en o fuera de la propiedad escolar.
- N. **Grave Interrupción del Proceso Educativo**, aplicado a la conducta fuera del campus, significa cualquier conducta que interrumpe marcadamente o impide gravemente la operación diaria de una escuela.
- O. **Suspensión** significa la exclusión de un estudiante de la escuela y/o servicios de transporte por no más de diez (10) días escolares consecutivos, siempre que dicha suspensión no se extienda más allá del final del año escolar en el que se impuso dicha suspensión; y además, se proporciona que ningún estudiante será suspendido más de diez (10) veces o un total de cincuenta (50) días en un año escolar, según lo que resulte en menos días de exclusión, a menos que se otorgue a dicho estudiante una audiencia formal como se proporciona a continuación.
- P. **Arma** significa cualquier pistola de perdigones, cualquier cachiporra, cualquier nudillos de metal o latón, cualquier porra de policía o bastón, cualquier daga o cuchillo con interruptor automático por resorte mediante el cual una hoja es liberada del mango, con una hoja de más de una pulgada y media de longitud, cualquier estilete, cualquier cuchillo cuya parte del filo de la hoja sea de cuatro pulgadas o más de longitud, cualquier arma de artes marciales o arma de defensa electrónica, o cualquier otra arma o instrumento peligroso o mortal, a menos que lo permita la ley según la Sección 29-38 de los Estatutos Generales de Connecticut.]
- Q. No obstante las definiciones anteriores, la reubicación de un estudiante de un programa de aula regular en el distrito a otro programa de aula regular en el distrito no constituirá una suspensión o expulsión.
- R. A los fines de esta política, las referencias a "escuela", "terrenos escolares" y "salón de clases" incluirán entornos físicos educativos, así como entornos en los que los estudiantes participan en el aprendizaje remoto, lo que significa instrucción mediante uno o más plataformas de

software basadas en Internet como parte de un modelo de aprendizaje remoto.

## II. Ámbito de la Política de Disciplina Estudiantil

### II. Scope of the Student Discipline Policy

#### A. *Conducta en Terrenos Escolares, en Transporte Escolar o en Actividades Patrocinadas por la Escuela:*

1. Suspensión. Los estudiantes pueden ser suspendidos por conducta en terrenos escolares, en transporte escolar o en cualquier actividad patrocinada por la escuela que viole una política anunciada por la Junta o que sea gravemente disruptiva del proceso educativo o ponga en peligro a personas o propiedad.
2. Expulsión. Los estudiantes pueden ser expulsados por conducta en terrenos escolares, en transporte escolar o en cualquier actividad patrocinada por la escuela que (1) viole una política anunciada por la Junta y sea gravemente disruptiva del proceso educativo, o (2) ponga en peligro a personas o propiedad.

#### B. *Conducta Fuera de los Terrenos Escolares:*

Disciplina. Los estudiantes pueden ser disciplinados, incluyendo suspensión y/o expulsión, por conducta fuera de los terrenos escolares si dicha conducta **viola una política anunciada por la Junta y es gravemente disruptiva del proceso educativo.**

#### C. *Gravemente Disruptivo del Proceso Educativo:*

Al determinar si tal conducta es gravemente disruptiva del proceso educativo, la Administración y la Junta de Educación pueden considerar, pero dicha consideración no se limitará a, los siguientes factores: (1) **si el incidente ocurrió en las proximidades de una escuela;** (2) **si otros estudiantes de la escuela estuvieron involucrados o si hubo participación de pandillas;** (3) **si la conducta involucró violencia, amenazas de violencia o el uso ilegal de un arma,** según la definición de la Sección 29-38 de los Estatutos Generales de Connecticut, y si hubo lesiones; y (4) **si la conducta involucró el uso de alcohol.** La Administración y/o la Junta de Educación también pueden considerar (5) **si la conducta fuera del campus involucró el uso ilegal de drogas.**

- D. A partir del 1 de enero de 2022, un estudiante no tendrá una disciplina, castigo o sanción mayor por el uso, venta o posesión de cannabis en la propiedad escolar que la que enfrentaría por el uso, venta o posesión de alcohol en la propiedad escolar, excepto cuando lo exija la ley aplicable.

### III. Acciones que Conducen a Medidas Disciplinarias, incluyendo la Remoción del Aula, Suspensión y/o Expulsión

La conducta que se considera que viola una política anunciada por la Junta de Educación incluye las ofensas descritas a continuación. Cualquier conducta de este tipo puede llevar a medidas disciplinarias (incluyendo, pero no limitado a, la remoción del aula, suspensión y/o expulsión de acuerdo con esta política):

1. Golpear o agredir a un estudiante, miembro del personal escolar u otras personas.
2. Robo.
3. El uso de lenguaje u gestos obscenos o profanos, la posesión y/o exhibición de obscenidades o imágenes pornográficas o la posesión y/o exhibición no autorizada o inapropiada de imágenes, fotos o fotografías que representen desnudez.
4. Violación de regulaciones sobre fumar, vestimenta, transporte u otras regulaciones y/o políticas que rigen la conducta estudiantil.
5. Negarse a obedecer a un miembro del personal escolar, autoridades policiales o voluntarios escolares, o comportamiento disruptivo en el aula.
6. Cualquier acto de acoso basado en el sexo, orientación sexual, raza, color, religión, discapacidad, origen nacional, extranjería, ascendencia, identidad o expresión de género, estado civil, edad, embarazo, estado de veterano o cualquier otra característica protegida por la ley.
7. Negativa de un estudiante a responder a la solicitud de un miembro del personal de proporcionar su nombre cuando se le pregunte, identificación errónea ante dicha persona(s), mentir a funcionarios escolares o participar de alguna manera en un comportamiento deshonesto.
8. Exhibiciones inapropiadas de afecto público de naturaleza sexual y/o actividad sexual en terrenos escolares, en transporte escolar o en una actividad patrocinada por la escuela.
9. Un abandono o sentada en un aula o edificio escolar o en terrenos escolares.

10. Chantaje, amenazas o intimidación al personal o estudiantes de la escuela (o actuar de manera que pueda interpretarse como chantaje, amenaza o intimidación, independientemente de si se pretendía como una broma).
11. Posesión de cualquier arma, réplica de arma, arma mortal, arma de artes marciales, arma de defensa electrónica, pistola, cuchillo, cachiporra, cuchillo de metal, pistola de perdigones, pistola de aire comprimido, dispositivo explosivo, arma de fuego, ya sea cargada o no, ya sea funcional o no, o cualquier otro objeto o instrumento peligroso. La posesión y/o uso de cualquier objeto o dispositivo que se haya convertido o modificado para su uso como un arma.
12. Posesión de municiones para cualquier arma descrita anteriormente en el Párrafo 11.
13. Entrada no autorizada a cualquier instalación escolar o parte de una instalación escolar o ayudar o incitar a una entrada no autorizada.
14. Posesión o encendido de fuegos artificiales, materiales combustibles u otros materiales explosivos, o encendido de cualquier material que cause un incendio. Posesión de cualquier material diseñado para ser utilizado en el encendido de materiales combustibles, incluyendo fósforos y encendedores.
15. Posesión, venta, distribución, uso o consumo de tabaco, sistemas electrónicos de administración de nicotina (por ejemplo, cigarrillos electrónicos), sistemas electrónicos de administración de cannabis, o productos de vapor, o la posesión, venta, distribución, uso o consumo ilícitos de drogas, narcóticos o bebidas alcohólicas (o cualquier facsímil de tabaco, drogas, narcóticos o bebidas alcohólicas, o cualquier artículo representado como tabaco, drogas o bebidas alcohólicas), incluyendo estar bajo la influencia de tales sustancias o ayudar en la obtención de tales sustancias. A los efectos del Párrafo 15, el término "sistema electrónico de administración de nicotina" significará un dispositivo electrónico utilizado para la administración de nicotina u otras sustancias a una persona que inhala desde el dispositivo, e incluye, pero no se limita a, un cigarrillo electrónico, cigarro electrónico, cigarrillo electrónico, pipa electrónica o hookah electrónica y cualquier dispositivo relacionado y cualquier cartucho u otro componente de dicho dispositivo, incluyendo, pero no limitado a, líquido de cigarrillo electrónico. A los efectos del Párrafo 15, el término "sistema electrónico de administración de cannabis" significará un dispositivo electrónico que puede utilizarse para simular fumar en la administración de cannabis a una persona que inhala desde el dispositivo e incluye, pero no se limita a, un vaporizador, pipa electrónica, hookah electrónica y cualquier dispositivo relacionado y cualquier cartucho u otro componente de dicho dispositivo. A los efectos del Párrafo 15, el término "producto de vapor" significará cualquier producto que utilice un elemento calefactor, fuente de alimentación, circuito electrónico u otro medio electrónico, químico o mecánico, independientemente de su forma o tamaño, para producir un vapor que puede o no contener nicotina

- y que es inhalado por el usuario de dicho producto. Para efectos del Párrafo 15, el término “Drogas” debe incluir, pero no limitar a, cualquier preparación medicinal (prescrita o no prescrita) y cualquier sustancia controlada cuya posesión, venta, distribución, uso o consume es ilegal bajo las leyes federales y estatales, incluyendo cannabis.
16. Venta, distribución o consumo de sustancias contenidas en artículos para el hogar; incluyendo, pero no limitado a, pegamento, pintura, acelerantes/propelentes para latas de aerosol y/o elementos como los aireadores para crema batida; si se venden, distribuyen o consumen con el propósito de inducir un efecto estimulante, depresor, alucinógeno o que altere la mente.
  17. Posesión de parafernalia utilizada o diseñada para ser utilizada en el consumo, venta o distribución de drogas, alcohol o tabaco, según se describe en el Párrafo 15 anterior. A los efectos de esta política, la parafernalia de drogas incluye cualquier equipo, producto y material de cualquier tipo que se utilice, tenga la intención de utilizarse o esté diseñado para usarse en la siembra, propagación, cultivo, crecimiento, cosecha, fabricación, mezcla, conversión, producción, procesamiento, preparación, prueba, análisis, empaque, reempaque, almacenamiento, contención o ocultación, o inyección, ingestión, inhalación o introducción de cualquier droga controlada o sustancia controlada en el cuerpo humano, incluyendo, pero no limitado a, elementos como "bongs", pipas, "roach clips", frascos, papeles de liar tabaco y cualquier objeto o contenedor utilizado, destinado o diseñado para usarse en el almacenamiento, ocultación, posesión, distribución o venta de drogas controladas o sustancias controladas, incluyendo cannabis.
  18. La destrucción de bienes raíces, personales o escolares, como cortar, desfigurar o dañar de cualquier manera la propiedad.
  19. Acumulación de infracciones como la tardanza en la escuela y en clases, cortar clases o estudio, o no asistir a detención.
  20. Ingresar ilegalmente a terrenos escolares mientras está suspendido o expulsado fuera de la escuela.
  21. Realizar amenazas falsas de bomba u otras amenazas a la seguridad de estudiantes, miembros del personal y/o otras personas.
  22. Desafío a las reglas escolares y la autoridad válida de maestros, supervisores, administradores, otros miembros del personal y/o autoridades policiales.
  23. Arrojar bolas de nieve, piedras, palos y/o objetos similares, excepto según lo autorizado específicamente por el personal escolar.

24. Operación no autorizada y/o imprudente y/o inapropiada de un vehículo motorizado en terrenos escolares o en cualquier actividad patrocinada por la escuela.
25. Abandonar terrenos escolares, transporte escolar o una actividad patrocinada por la escuela sin autorización.
26. Uso o copia del trabajo académico de otro individuo y presentarlo como trabajo propio del estudiante, sin atribución adecuada; o cualquier otra forma de deshonestidad académica, trampa o plagio.
27. Posesión y/o uso de un teléfono celular, radio, reproductor de audio portátil, reproductor de CD, BlackBerry, asistente personal digital, walkie talkie, teléfono inteligente, dispositivo móvil o portátil, o dispositivo electrónico similar, en terrenos escolares, en transporte escolar o en una actividad patrocinada por la escuela en violación de la política de la Junta y/o regulaciones administrativas que regulan el uso de tales dispositivos.
28. Posesión y/o uso de un buscapersonas o dispositivo de buscapersonas en terrenos escolares, en transporte escolar o en una actividad patrocinada por la escuela sin el permiso por escrito del director o designado.
29. Uso no autorizado o manipulación de cualquier computadora escolar, sistema informático, software de computadora, conexión a Internet o propiedad escolar o sistema similar, o el uso de dicha propiedad o sistema con fines inapropiados.
30. Posesión y/o uso de un puntero láser, a menos que el estudiante posea el puntero láser temporalmente con un propósito educativo bajo la supervisión directa de un adulto responsable.
31. Iniciación.
32. Acoso escolar, definido como un acto que es directo o indirecto y que es grave, persistente o generalizado, y que:
  - a. causa daño físico o emocional a un individuo;
  - b. coloca a un individuo en un temor razonable de daño físico o emocional; o
  - c. infringe los derechos u oportunidades de un individuo en la escuela; o

El acoso escolar incluirá, pero no se limitará a, una comunicación escrita, oral o electrónica o un acto físico o gesto basado en características diferenciadoras reales o percibidas, como raza,

color, religión, ascendencia, origen nacional, género, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, estatus socioeconómico, estatus académico, apariencia física o discapacidad mental, física, de desarrollo o sensorial, o por asociación con un individuo o grupo que tenga o se perciba que tiene una o más de tales características.

33. Ciberacoso, definido como cualquier acto de acoso a través del uso de Internet, tecnologías interactivas y digitales, teléfono móvil celular u otros dispositivos electrónicos móviles o cualquier comunicación electrónica.
34. Actuar de cualquier manera que cree un peligro de salud y seguridad para los miembros del persona, estudiantes, o el público, sin importar si la conducta es intencionada como broma, incluyendo pero no limitando a violar los protocolos de seguridad de la escuela o distrito de salud.
35. Participar en un plan para crear o recrear una situación violenta para los propósitos de grabarla con medios electrónicos, o grabar actos de violencia con medios electrónicos para posterior publicación.
36. Participar en un plan para organizar actividad sexual con el propósito de grabarla por medios electrónicos; o grabar por medios electrónicos actos sexuales con el propósito de su publicación posterior.
37. Utilizar sistemas informáticos, incluido el correo electrónico, plataformas de aprendizaje remoto, mensajería instantánea, mensajes de texto, blogs o el uso de sitios web de redes sociales, u otras formas de comunicación electrónica, para participar en cualquier conducta prohibida por esta política.
38. Uso de un dispositivo electrónico o tecnológico de propiedad privada en violación de las reglas escolares, incluida la grabación no autorizada (fotográfica o de audio) de otro individuo sin el permiso del individuo o de un miembro del personal escolar.
39. Participar en violencia en el noviazgo adolescente, definida como cualquier acto de abuso físico, emocional o sexual, incluido el acecho, hostigamiento y amenazas, que ocurre entre dos estudiantes que están actualmente en una relación de noviazgo o que han estado recientemente en una relación de noviazgo.
40. Cualquier acción prohibida por cualquier ley federal o estatal.
41. Cualquier otra violación de las reglas o regulaciones escolares o una serie de violaciones que hagan que la presencia del estudiante en la escuela sea seriamente disruptiva del proceso educativo y/o un peligro para las personas o la propiedad.

#### IV. Expulsiones Discrecionales y Obligatorias

- A. Un director puede considerar la recomendación de expulsión de un estudiante en **los grados de tercero a doce, inclusive**, en un caso en el que el director tenga motivos para creer que el estudiante ha participado en conductas descritas en las Secciones II.A. o II.B., anteriormente.
- B. Un director debe recomendar procedimientos de expulsión en todos los casos contra cualquier estudiante en los grados de kindergarten a doce, inclusive, a quien la Administración tenga motivos para creer:
1. que estaba en **posesión en las instalaciones escolares, en el transporte escolar o en una actividad patrocinada por la escuela de un arma mortal, instrumento peligroso, arma de artes marciales o arma de fuego** según se define en 18 U.S.C. § 921, según se modifique de vez en cuando; o
  2. **fuera de las instalaciones escolares, poseyó un arma de fuego** según se define en 18 U.S.C. § 921, en violación de Conn. Gen. Stat. § 29-35, **o poseyó y usó un arma de fuego** según se define en 18 U.S.C. § 921, **un arma mortal, un instrumento peligroso o un arma de artes marciales en la comisión de un delito** bajo el capítulo 952 de los Estatutos Generales de Connecticut; o
  3. estuvo involucrado en o fuera de las instalaciones escolares o en el transporte escolar en la oferta para la venta o distribución de una sustancia controlada (según se define en Conn. Gen. Stat. § 21a-240(9)), cuya fabricación, distribución, venta, receta, dispensación, transporte o posesión con la intención de vender o dispensar, oferta o administración está sujeta a sanciones penales bajo Conn. Gen. Stat. §§ 21a-277 y 21a-278.

Los términos "**instrumento peligroso**", "**arma mortal**", "**arma de defensa electrónica**", "**arma de fuego**" y "**arma de artes marciales**" están definidos anteriormente en la Sección I.

- C. En cualquier programa preescolar proporcionado por la Junta de Educación o proporcionado por un centro de servicios educativos regionales o una escuela autónoma estatal o local de acuerdo con un acuerdo con la Junta de Educación, **ningún estudiante inscrito en dicho programa preescolar** será expulsado de dicho programa preescolar, excepto que se llevará a cabo una audiencia de expulsión por la Junta de Educación de acuerdo con la Sección VIII de esta política siempre que la Administración tenga motivos para creer que un estudiante inscrito en dicho programa preescolar estaba en posesión de un arma de fuego según se define en 18 U.S.C. § 921, según se modifique de vez en cuando, en

o fuera de las instalaciones escolares, en el transporte escolar o en un evento patrocinado por el programa preescolar. El término "arma de fuego" está definido anteriormente en la Sección I.

- D. Al recibir una recomendación de expulsión, el Superintendente puede realizar una investigación sobre la recomendación de expulsión.

Si el Superintendente o su designado determina que un estudiante debe ser expulsado, el Superintendente o su designado enviará dicha recomendación a la Junta de Educación para que la Junta pueda considerar y actuar sobre esta recomendación.

- E. De acuerdo con Conn. Gen. Stat. § 10-233d y la Ley de Escuelas Libres de Armas, será política de la Junta expulsar a un estudiante en los grados de kindergarten a doce, inclusive, por un (1) año calendario completo por la conducta descrita en la Sección IV.B(1), (2) y (3) de esta política y expulsar a un estudiante inscrito en un programa preescolar por un (1) año calendario por la conducta descrita en la Sección IV.C. Para cualquier delito de expulsión obligatoria, la Junta puede modificar el plazo de la expulsión caso por caso.

#### V. Procedimientos Para el Retiro de Clases

- A. Un estudiante puede ser retirado de la clase por un maestro o administrador si el estudiante causa deliberadamente una interrupción grave del proceso educativo. Cuando se retira a un estudiante, el maestro debe enviar al estudiante a un área designada y notificar al director o al designado del director de inmediato.
- B. Un estudiante no puede ser retirado de la clase más de seis (6) veces en un año escolar ni más de dos veces en una semana, a menos que el estudiante sea referido al director del edificio o al designado y se le conceda una audiencia informal en la que se informará al estudiante de las razones de la acción disciplinaria y se le dará la oportunidad de explicar la situación.
- C. Los padres o tutores de cualquier estudiante menor de edad retirado de la clase deberán ser notificados de tal acción disciplinaria dentro de las veinticuatro (24) horas desde el momento de la institución de dicha retirada de la clase.

## VI. Procedimientos con Relación a la Suspensión

- A. El director de una escuela o su designado en el personal administrativo de la escuela tendrá el derecho de suspender a un estudiante por violación de conducta según se señala en la Sección II de esta política, por un período no superior a diez (10) días escolares consecutivos. En los casos en que se contemple la suspensión, se seguirán los siguientes procedimientos:
1. A menos que exista una situación de emergencia, ningún estudiante será suspendido antes de tener una audiencia informal ante el director o su designado, en la que se informará al estudiante de los cargos y se le dará la oportunidad de responder. En caso de una emergencia, la audiencia informal se llevará a cabo tan pronto como sea posible después de la suspensión.
  2. Si se suspende, dicha suspensión será en la escuela, excepto que el director o su designado pueda imponer una suspensión fuera de la escuela a cualquier estudiante:
    - a. en los grados de tres a doce, inclusive, si, durante la audiencia informal, (i) el director o su designado determina que el estudiante representa un peligro para las personas o la propiedad o una interrupción grave del proceso educativo que justifica su exclusión de la escuela durante el período de suspensión; o (ii) el director o su designado determina que una suspensión fuera de la escuela es apropiada basándose en pruebas de (A) los problemas disciplinarios anteriores del estudiante que han llevado a suspensiones o expulsiones de dicho estudiante, y (B) los esfuerzos anteriores de la Administración para abordar los problemas disciplinarios del estudiante mediante medios distintos a la suspensión fuera de la escuela o la expulsión, incluyendo estrategias de apoyo conductual positivas; o
    - b. en los grados de preescolar a segundo, inclusive, si el director o su designado determina que es apropiada una suspensión fuera de la escuela para dicho estudiante basándose en evidencia de que la conducta del estudiante en las instalaciones escolares o durante el transporte escolar es de naturaleza violenta o sexual y pone en peligro a otras personas.
  3. La evidencia de problemas disciplinarios anteriores que hayan llevado a la remoción de un estudiante de un salón de clases,

suspensión o expulsión, en el caso de un estudiante que sea objeto de una audiencia informal, puede ser recibida por el director o su designado, pero solo se considerará en la determinación de la duración de las suspensiones.

4. Por teléfono, el director o su designado realizará intentos razonables para notificar inmediatamente al padre o tutor de un estudiante menor de edad después de la suspensión y para indicar la(s) causa(s) que llevaron a la suspensión.
5. Ya sea que se logre el contacto telefónico con el padre o tutor del estudiante menor o no, el director o su designado enviará una carta de inmediato a dicho padre o tutor a la última dirección registrada en los expedientes escolares (o a una dirección más reciente si es conocida por el director o su designado), ofreciendo al padre o tutor la oportunidad de una conferencia para discutir lo ocurrido.
6. En todos los casos, el padre o tutor de cualquier estudiante menor que haya sido suspendido será notificado de dicha suspensión dentro de las veinticuatro (24) horas desde el momento de la institución de la suspensión.
7. No más tarde de veinticuatro (24) horas después del inicio de la suspensión, el director o su designado notificará también al Superintendente o su designado sobre el nombre del estudiante suspendido y la razón de la suspensión.
8. Se permitirá al estudiante completar cualquier tarea, incluyendo exámenes, sin penalización, que el estudiante haya perdido durante la suspensión.
9. La Administración escolar puede, a su discreción, reducir o renunciar al período de suspensión para un estudiante que no haya sido suspendido o expulsado previamente, si el estudiante completa un programa especificado por la Administración y cumple con cualquier otra condición requerida por la Administración. Dichos programas especificados por la Administración no requerirán que el estudiante y/o sus padres paguen por su participación en el programa.
10. La notificación de la suspensión será registrada en el expediente educativo acumulativo del estudiante. Dicha notificación será eliminada del expediente educativo acumulativo si el estudiante se gradúa de la escuela secundaria. En casos donde el período de suspensión del estudiante se reduzca o se renuncie de acuerdo con

la Sección VI.A(9) anterior, la Administración puede optar por eliminar la notificación de suspensión del expediente en el momento en que el estudiante complete el programa especificado por la Administración y cumpla con cualquier otra condición requerida por la Administración.

11. Si el estudiante no ha sido suspendido o expulsado previamente, y la Administración elige eliminar la notificación de suspensión del expediente acumulativo del estudiante antes de la graduación, la Administración puede hacer referencia a la existencia de la notificación disciplinaria eliminada, a pesar de que dicha notificación haya sido eliminada del expediente acumulativo del estudiante, con el único propósito de determinar si cualquier suspensión o expulsión posterior por parte del estudiante constituiría la primera infracción de dicho estudiante.
  12. La decisión del director o su designado con respecto a las acciones disciplinarias, incluyendo las suspensiones, será definitiva.
  13. Durante cualquier período de suspensión fuera de la escuela, al estudiante no se le permitirá estar en la propiedad escolar ni asistir o participar en actividades patrocinadas por la escuela, a menos que el director autorice específicamente al estudiante a ingresar a la propiedad escolar con un propósito específico o a participar en una actividad escolar particular.
- B. En casos en los que la suspensión de un estudiante resultará en que el estudiante sea suspendido más de diez (10) veces o por un total de cincuenta (50) días en un año escolar, lo que resulte en menos días de exclusión, al estudiante se le concederá una audiencia formal ante la Junta de Educación antes de la suspensión pendiente. El director o su designado informará al Superintendente o su designado sobre el estudiante y solicitará una audiencia formal ante la Junta. Si existe una situación de emergencia, dicha audiencia se llevará a cabo tan pronto como sea posible después de la suspensión.

## VII. Procedimientos para la Suspensión Dentro de la Escuela

- A. El director o su designado pueden imponer la suspensión dentro de la escuela en casos en los que la conducta de un estudiante ponga en peligro a personas o propiedad, viole las políticas escolares o interrumpa seriamente el proceso educativo según lo determine el director o su designado.

- B. La suspensión dentro de la escuela no puede imponerse a un estudiante sin una audiencia informal llevada a cabo por el director del edificio o su designado.
- C. La suspensión dentro de la escuela puede cumplirse en la escuela que el estudiante asiste regularmente o en cualquier otro edificio escolar dentro de la jurisdicción de la Junta Escolar.
- D. Ningún estudiante será colocado en suspensión dentro de la escuela más de quince (15) veces o por un total de cincuenta (50) días en un año escolar, lo que resulte en menos días de exclusión.
- E. Los padres o tutores de cualquier estudiante menor de edad colocado en suspensión dentro de la escuela serán notificados de dicha suspensión dentro de las veinticuatro (24) horas desde el momento en que se instituya el período de suspensión dentro de la escuela.

## VIII. Procedimientos para la Audiencia de Expulsión

### A. **Excepción de Emergencia:**

Excepto en situaciones de emergencia, la Junta de Educación, antes de expulsar a cualquier estudiante, llevará a cabo una audiencia regida por los procedimientos detallados aquí y de acuerdo con los requisitos de la Ley General de Connecticut, sección 10-233d o sección 10-233l, si corresponde, así como las disposiciones aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, secciones 4-176e a 4-180a y 4-181a del Estatuto General de Connecticut. Siempre que exista una emergencia, la audiencia establecida en este documento se llevará a cabo tan pronto como sea posible después de la expulsión.

### B. Panel de Audiencia:

1. Las audiencias de expulsión llevadas a cabo por la Junta serán escuchadas por tres o más miembros de la Junta. Una decisión para expulsar a un estudiante debe ser respaldada por la mayoría de los miembros presentes de la Junta, siempre y cuando se emitan al menos tres (3) votos afirmativos para la expulsión.
2. Alternativamente, la Junta puede designar un panel de audiencia imparcial compuesto por una (1) o más personas para escuchar y decidir el asunto de expulsión, siempre y cuando ningún miembro de la Junta pueda formar parte de dicho panel.

***C. Notificación de Audiencia y Derechos del Estudiante y Padres/Tutores:***

1. Se debe dar aviso por escrito de la audiencia de expulsión al estudiante y, si el estudiante es menor de edad, a los padres o tutores del estudiante al menos cinco (5) días hábiles antes de dicha audiencia.
2. Se entregará una copia de esta política de la Junta sobre disciplina estudiantil al estudiante y, si el estudiante es menor de edad, a los padres o tutores del estudiante, al momento en que se envíe la notificación de que se convocará una audiencia de expulsión.
3. El aviso por escrito de la audiencia de expulsión informará al estudiante de lo siguiente:
  - a. La fecha, hora, lugar y naturaleza de la audiencia, incluyendo si la audiencia se llevará a cabo virtualmente, mediante videoconferencia.
  - b. La autoridad legal y jurisdicción bajo la cual se llevará a cabo la audiencia, incluyendo una referencia a las secciones particulares de las leyes involucradas.
  - c. Una descripción breve y clara de la conducta alegada por la Administración.
  - d. El estudiante puede presentar como evidencia testimonios y documentos relevantes sobre la conducta alegada y la duración y condiciones apropiadas de la expulsión; y que la audiencia de expulsión puede ser la única oportunidad del estudiante para presentar dicha evidencia.
  - e. El estudiante puede interrogar a testigos llamados por la Administración.
  - f. El estudiante puede ser representado por un abogado u otro defensor de su elección, a su cargo o al cargo de los padres o tutores del estudiante.
  - g. El estudiante tiene derecho a los servicios de un traductor o intérprete, proporcionado por la Junta de Educación, siempre que el estudiante o los padres o tutores del estudiante requieran los

servicios de un intérprete porque no hablan inglés o tienen discapacidades.

- h. Las condiciones bajo las cuales la Junta no está legalmente obligada a ofrecer al estudiante una oportunidad educativa alternativa (si aplica).
- i. Información sobre los derechos legales de los padres o tutores y el estudiante, y sobre servicios legales gratuitos o a tarifa reducida y cómo acceder a tales servicios.
- j. Los padres o tutores del estudiante tienen el derecho de posponer la audiencia de expulsión hasta por una semana para permitir tiempo para obtener representación, excepto que si existe una emergencia, dicha audiencia se llevará a cabo tan pronto como sea posible después de la expulsión.

The parent(s) or guardian(s) of the student have the right to have the expulsion hearing postponed for up to one week to allow time to obtain representation, except that if an emergency exists, such hearing shall be held as soon after the expulsion as possible.

**D. *Procedimientos de Audiencia:***

1. La audiencia será conducida por el Oficial Presidente, quien llamará a la reunión al orden, presentará a las partes, a los miembros de la Junta y a los abogados, explicará brevemente los procedimientos de la audiencia y juramentará a cualquier testigo llamado por la Administración o el estudiante.
2. La audiencia se llevará a cabo en sesión ejecutiva. Se hará un registro textual de la audiencia, ya sea mediante grabación en cinta o por un taquígrafo. Se mantendrá un registro de la audiencia, incluido el registro textual, todas las notificaciones escritas y documentos relacionados con el caso y todas las pruebas recibidas o consideradas en la audiencia.
3. La Administración llevará la carga de la producción para presentar pruebas que respalden su caso y llevará la carga de la persuasión. El estándar de prueba será la preponderancia de la evidencia.
4. No se seguirán las reglas formales de evidencia. La Junta tiene el derecho de aceptar testimonios y otras pruebas si considera que

son relevantes o materiales para su determinación. El Oficial Presidente decidirá si el testimonio o la evidencia son inmateriales o irrelevantes.

5. La audiencia se llevará a cabo en dos (2) partes. En la primera parte de la audiencia, la Junta recibirá y considerará evidencia con respecto a la conducta alegada por la Administración.
6. En la primera parte de la audiencia, las acusaciones serán introducidas en el registro por el Superintendente o su designado.
7. Cada testigo de la Administración será llamado y juramentado. Después de que un testigo haya terminado de testificar, el testigo estará sujeto a un interrogatorio cruzado por la parte contraria o el abogado del testigo, por el Oficial Presidente y por los miembros de la Junta.
8. El estudiante no estará obligado a testificar en la audiencia.
9. Después de que la Administración haya presentado su caso, se preguntará al estudiante si tiene testigos o evidencia que presentar con respecto a las acusaciones. Si es así, los testigos serán juramentados, testificarán y estarán sujetos a un interrogatorio cruzado y a preguntas del Presidente Oficial y/o de la Junta. El estudiante también puede optar por hacer una declaración en este momento. Si el estudiante elige hacer una declaración, el estudiante será juramentado y estará sujeto a un interrogatorio cruzado y preguntas del Presidente Oficial y/o de la Junta. Se harán declaraciones finales por la Administración y luego por el estudiante y/o el representante del estudiante.
10. En casos en los que el estudiante haya negado la acusación, la Junta debe determinar si el estudiante cometió la(s) infracción(es) según lo acusado por el Superintendente.
11. Si la Junta determina que el estudiante ha cometido la conducta alegada, entonces la Junta procederá con la segunda parte de la audiencia, durante la cual la Junta recibirá y considerará evidencia relevante con respecto a la duración y condiciones de la expulsión.
12. Al considerar la duración y condiciones de la expulsión, la Junta puede revisar los registros de asistencia, académicos y disciplinarios del estudiante. La Junta no puede revisar notificaciones de expulsiones o suspensiones anteriores que hayan sido eliminadas del expediente acumulativo del estudiante,

excepto según lo establecido en la Sección VI.A (9), (10), (11) y en la Sección X, a continuación. La Junta puede solicitar al Superintendente una recomendación sobre la disciplina a imponer.

13. La evidencia de problemas disciplinarios pasados que hayan llevado a la retirada de un aula, suspensión o expulsión de un estudiante que está siendo considerado para la expulsión solo puede ser considerada durante la segunda parte de la audiencia, durante la cual la Junta está evaluando la duración de la expulsión y la naturaleza de la oportunidad educativa alternativa a ofrecer.
14. Cuando los administradores presenten el caso en apoyo de los cargos contra el estudiante, dicho personal administrativo no estará presente durante las deliberaciones de la Junta, ya sea en cuestiones de evidencia o en la disciplina final a imponer. El Superintendente, después de revisar el incidente con los administradores y examinar los registros del estudiante, puede hacer una recomendación a la Junta sobre la disciplina adecuada que se debe aplicar.
15. La Junta deberá emitir conclusiones sobre la veracidad de los cargos, si el estudiante los ha negado; y, en todos los casos, la acción disciplinaria, si la hay, que se impondrá. Aunque la audiencia en sí se lleva a cabo en sesión ejecutiva, la votación con respecto a la expulsión debe realizarse en sesión abierta y de manera que preserve la confidencialidad del nombre del estudiante y otra información personal identificable.
16. Excepto para un estudiante que haya sido expulsado por posesión de un arma de fuego o arma mortal según se describe en la subsección IV.B(1) y (2) anterior, la Junta puede, a su discreción, acortar o renunciar al período de expulsión para un estudiante que no haya sido suspendido ni expulsado anteriormente, si el estudiante completa un programa especificado por la Junta y cumple con cualquier otra condición requerida por la Junta. El programa especificado por la Junta no deberá requerir que el estudiante ni sus padres paguen por su participación en el programa.
17. La Junta informará su decisión final por escrito al estudiante, o si el estudiante es menor de edad, también a los padres o tutores, indicando las razones en las que se basa la decisión y la acción disciplinaria que se impondrá. Dicha decisión se basará únicamente en la evidencia presentada en la audiencia. Los padres o tutores, o cualquier estudiante menor de edad que haya sido

expulsado, serán notificados de dicha acción disciplinaria dentro de las veinticuatro (24) horas desde el momento en que se instituya el período de la expulsión.

18. La audiencia puede llevarse a cabo virtualmente, mediante videoconferencia, por decisión de la Junta, en caso de que los edificios escolares estén cerrados a los estudiantes o que las personas tengan acceso limitado a los edificios escolares debido a una emergencia de salud grave. Cualquier audiencia virtual debe brindar al estudiante los derechos procesales identificados en esta Subsección D.

#### **E. Presencia en los Terrenos Escolares, en el Transporte Escolar y Participación en Actividades Patrocinadas por la Escuela Durante la Expulsión:**

Durante el período de expulsión, al estudiante no se le permitirá estar en la propiedad escolar ni en el transporte escolar, y no se le permitirá asistir ni participar en ninguna actividad patrocinada por la escuela, excepto la participación del estudiante en cualquier oportunidad educativa alternativa proporcionada por el distrito de acuerdo con esta política, a menos que el Superintendente autorice específicamente al estudiante a ingresar a la propiedad escolar o al transporte escolar para un propósito específico o para participar en una actividad escolar específica.

#### **F. Acuerdos Estipulados:**

En lugar de los procedimientos utilizados en esta Sección, la Administración y los padres o tutores legales de un estudiante enfrentando la expulsión pueden optar por entrar en una Estipulación Conjunta de los Hechos y una Recomendación Conjunta a la Junta sobre la duración y condiciones de la expulsión. Dicha Estipulación Conjunta y Recomendación deberá incluir un lenguaje que indique que los padres o tutores legales comprenden su derecho a tener una audiencia de expulsión según estos procedimientos, y un lenguaje que indique que la Junta, a su discreción, tiene el derecho de aceptar o rechazar la Estipulación Conjunta de Hechos y Recomendación. Si la Junta rechaza tanto la Estipulación Conjunta de Hechos como la Recomendación, se llevará a cabo una audiencia de expulsión según los procedimientos descritos en este documento. Si el estudiante tiene dieciocho años o más, el estudiante tendrá la autoridad para entrar en una Estipulación Conjunta y Recomendación en nombre propio.

4. Si las partes están de acuerdo en los hechos, pero no en la recomendación disciplinaria, la Administración y los padres (o

tutores legales) de un estudiante enfrentando la expulsión también pueden optar por entrar en una Estipulación Conjunta de los Hechos y presentar solo la Estipulación de los Hechos a la Junta en lugar de llevar a cabo la primera parte de la audiencia, como se describe anteriormente. Dicha Estipulación Conjunta deberá incluir un lenguaje que indique que los padres comprenden su derecho a tener una audiencia para determinar si el estudiante participó en la supuesta mala conducta y que la Junta, a su discreción, tiene el derecho de aceptar o rechazar la Estipulación Conjunta de Hechos. Si la Junta rechaza la Estipulación Conjunta de Hechos, se llevará a cabo una audiencia completa de expulsión según los procedimientos descritos en este documento.

IX. Oportunidades educativas alternativas para estudiantes expulsados

A. *Estudiantes menores de dieciséis (16) años:*

Cuando la Junta de Educación expulsa a un estudiante menor de dieciséis (16) años, debe ofrecerle al estudiante una oportunidad educativa alternativa.

B. *Estudiantes de dieciséis (16) a dieciocho (18) años:*

1. La Junta de Educación proporcionará una oportunidad educativa alternativa a un estudiante de dieciséis (16) a dieciocho (18) años expulsado por primera vez si el estudiante lo solicita y acepta las condiciones establecidas por la Junta de Educación. Dichas oportunidades educativas alternativas pueden incluir, pero no se limitarán a, la colocación de un estudiante que tenga al menos diecisiete años en un programa de educación para adultos. Cualquier estudiante que participe en un programa de educación para adultos durante un período de expulsión no estará obligado a retirarse de la escuela como condición para participar en el programa de educación para adultos.
2. La Junta de Educación no está obligada a ofrecer una oportunidad educativa alternativa a ningún estudiante entre las edades de dieciséis (16) y dieciocho (18) que sea expulsado por segunda vez o más.
3. La Junta de Educación contará la expulsión de un estudiante cuando el estudiante tenía menos de dieciséis (16) años con el fin de determinar si se requiere una oportunidad educativa alternativa para dicho estudiante cuando tenga entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años.

C. ***Estudiantes de dieciocho (18) años o más:***

La Junta de Educación no está obligada a ofrecer una oportunidad educativa alternativa a estudiantes expulsados de dieciocho (18) años o más.

D. **Contenido de la Oportunidad Educativa Alternativa**

1. A los efectos de la Sección IX, y sujeto a la Subsección IX.E, a continuación, cualquier oportunidad educativa alternativa a la que un estudiante expulsado tenga derecho legalmente será (1) educación alternativa, según la definición de la Ley General de Connecticut § 10-74j y de conformidad con los *Estándares de Oportunidades Educativas para Estudiantes que Han Sido Expulsados*, adoptados por la Junta de Educación del Estado, con un plan de aprendizaje individualizado, si la Junta proporciona tal educación alternativa, o (2) de conformidad con los *Estándares de Oportunidades Educativas para Estudiantes que Han Sido Expulsados*, adoptados por la Junta de Educación del Estado.
2. El Superintendente, o su designado, desarrollará regulaciones administrativas sobre oportunidades educativas alternativas, que estarán en cumplimiento con los estándares adoptados por la Junta de Educación del Estado. Tales regulaciones administrativas incluirán, pero no se limitarán a, disposiciones para abordar la ubicación de estudiantes en educación alternativa; planes de aprendizaje individualizados; monitoreo de colocaciones y rendimiento de los estudiantes; y un proceso de planificación de transición.

E. ***Estudiantes identificados como elegibles para servicios bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades ("IDEA"):***

No obstante lo dispuesto en las Subsecciones IX.A. a D. anteriores, si la Junta de Educación expulsa a un estudiante que ha sido identificado como elegible para servicios bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades ("IDEA"), ofrecerá una oportunidad educativa alternativa a dicho estudiante de acuerdo con los requisitos de IDEA, según enmiendas que pueda tener de vez en cuando, y de acuerdo con los *Estándares de Oportunidades Educativas para Estudiantes que Han Sido Expulsados*, adoptados por la Junta de Educación del Estado.

F. ***Estudiantes para los que no se requiere una oportunidad educativa alternativa:***

La Junta de Educación puede ofrecer una oportunidad educativa alternativa a un estudiante para el cual dicha oportunidad educativa alternativa no sea requerida por la ley o según se describe en esta política. En tales casos, la Junta, o si la Junta lo delega, la Administración, determinará los componentes, incluida la naturaleza, frecuencia y duración de dichos servicios, de cualquier oportunidad educativa alternativa.

X. Notificación de Expulsión de Estudiante en Registro Cumulativo

La notificación de la expulsión y la conducta por la cual el estudiante fue expulsado se incluirán en el expediente educativo acumulativo del estudiante. Dicha notificación, excepto en el caso de la expulsión de un estudiante en los grados nueve a doce, inclusive, basada en la posesión de un arma de fuego o arma mortal, será eliminada del expediente educativo acumulativo por la Junta si el estudiante se gradúa de la escuela secundaria.

En casos en los que el período de expulsión del estudiante se acorte o renuncie de acuerdo con la Sección VIII.D(16), anterior, la Junta puede optar por eliminar la notificación de expulsión del expediente acumulativo en el momento en que el estudiante complete el programa especificado por la Junta y cumpla con cualquier otra condición requerida por la Junta.

Si el período de expulsión del estudiante no se acortó ni se renunció, la Junta puede optar por eliminar la notificación de expulsión del expediente acumulativo del estudiante antes de la graduación si el estudiante ha demostrado a la Junta que la conducta y el comportamiento del estudiante en los años siguientes a dicha expulsión justifican una eliminación. Al decidir si eliminar la notificación de expulsión, la Junta puede recibir y considerar pruebas de cualquier problema disciplinario posterior que haya llevado a la eliminación de un aula, la suspensión o expulsión del estudiante.

Si el estudiante no ha sido suspendido ni expulsado anteriormente, y la Administración elige eliminar la notificación de expulsión del expediente acumulativo del estudiante antes de la graduación, la Administración puede hacer referencia a la existencia de la notificación eliminada, a pesar de que dicha notificación pueda haber sido eliminada del expediente acumulativo del estudiante, con el único propósito de determinar si cualquier suspensión o expulsión posterior por parte del estudiante constituiría la primera infracción del estudiante.

XI. Cambio de Residencia Durante los Procedimientos de Expulsión

A. *Estudiante que se muda al distrito escolar:*

1. Si un estudiante se inscribe en el distrito mientras está pendiente una audiencia de expulsión en otro distrito, dicho estudiante no será excluido de la escuela hasta que se complete la audiencia de expulsión, a menos que exista una emergencia, según se define anteriormente. La Junta retendrá la autoridad para suspender al estudiante o llevar a cabo su propia audiencia de expulsión.
2. Cuando un estudiante se inscribe en el distrito durante el período de expulsión de otro distrito escolar público, la Junta puede adoptar la decisión de la audiencia de expulsión del estudiante realizada por ese otro distrito escolar. El estudiante será excluido de la escuela hasta dicha audiencia. Se ofrecerá al estudiante excluido una oportunidad educativa alternativa de acuerdo con los requisitos legales. La Junta tomará su decisión basándose en una audiencia realizada por la Junta, la cual se limitará a determinar si la conducta que fue la base de la expulsión del distrito escolar público anterior también justificaría la expulsión por parte de la Junta.

B. *Estudiante que se muda fuera del distrito escolar:*

Cuando un estudiante se retira de la escuela después de haber sido notificado de que está pendiente una audiencia de expulsión, pero antes de que la Junta haya emitido una decisión, la notificación de la audiencia de expulsión pendiente se incluirá en el expediente acumulativo del estudiante y la Junta completará la audiencia de expulsión y emitirá una decisión. Si la Junta emite posteriormente una decisión de expulsión para el estudiante, se incluirá un aviso de la expulsión en el expediente acumulativo del estudiante.

XII. Procedimientos que Rigen la Suspensión y Expulsión de Estudiantes Identificados como Elegibles para Servicios bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades ("IDEA")

A. *Suspensión de estudiantes de IDEA:*

No obstante lo anterior, si la Administración suspende a un estudiante identificado como elegible para servicios bajo la IDEA (un "estudiante de IDEA") que ha violado cualquier regla o código de conducta del distrito escolar que se aplica a todos los estudiantes, se aplicarán los siguientes procedimientos:

1. La Administración hará intentos razonables para notificar de inmediato a los padres del estudiante sobre la decisión de suspensión en la fecha en que se tomó la decisión, y una copia de las garantías procesales de educación especial debe entregarse en mano o enviarse por correo a los padres en la fecha en que se tomó la decisión de suspender.
2. Durante el período de suspensión, el distrito escolar no está obligado a proporcionar ningún servicio educativo adicional al estudiante de IDEA más allá de lo que se proporciona a todos los estudiantes suspendidos por el distrito escolar.

**B. *Expulsiones y suspensiones que constituyen cambios en la ubicación para estudiantes del IDEA:***

No obstante cualquier disposición en contrario, si la Administración recomienda la expulsión de un estudiante del IDEA que haya violado alguna regla o código de conducta del distrito escolar que se aplique a todos los estudiantes, se aplicarán los procedimientos descritos en esta sección. Los procedimientos descritos en esta sección también se aplicarán a estudiantes a quienes la Administración haya suspendido de una manera que se considere, según el IDEA, enmendado de vez en cuando, como un cambio en la ubicación educativa:

1. Tras la decisión de la Administración de recomendar la expulsión o imponer una suspensión que constituiría un cambio en la ubicación educativa, la Administración notificará de inmediato a los padres/tutores del estudiante sobre la recomendación de expulsión o la suspensión que constituiría un cambio en la ubicación educativa, y proporcionará a los padres/tutores una copia de las garantías procesales de educación especial ya sea mediante entrega en mano o por correo (a menos que se haya acordado otro medio de transmisión).
2. El distrito escolar convocará de inmediato al equipo de planificación y colocación del estudiante ("PPT"), pero en ningún caso más tarde de diez (10) días escolares después de que se haya hecho la recomendación de expulsión o la suspensión que constituye un cambio en la ubicación. El PPT del estudiante deberá considerar la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento que llevó a la recomendación de expulsión o la suspensión que constituye un cambio en la ubicación, para determinar si el comportamiento del estudiante fue una manifestación de su discapacidad.

3. Si el PPT del estudiante determina que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, la Administración no procederá con la recomendación de expulsión o la suspensión que constituye un cambio en la ubicación.
4. Si el PPT del estudiante determina que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, la Administración podrá proceder con la expulsión recomendada o la suspensión que constituye un cambio en la ubicación.
5. Durante cualquier período de expulsión o suspensión de más de diez (10) días por año escolar, la Administración proporcionará al estudiante un programa educativo alternativo de acuerdo con las disposiciones del IDEA.
6. Al determinar si recomendar la expulsión o una suspensión que constituye un cambio en la ubicación, el administrador del edificio (o designado) deberá considerar la naturaleza de la mala conducta y cualquier expediente educativo relevante del estudiante.

**C. *Retiro de Estudiantes de Educación Especial por Ciertas Ofensas:***

1. El personal escolar puede trasladar a un estudiante elegible para educación especial bajo el IDEA a un entorno educativo alternativo apropiado por no más de cuarenta y cinco (45) días escolares si el estudiante:
  - a. Estaba en posesión de un arma peligrosa, según se define en 18 U.S.C. 930(g)(2), modificado de vez en cuando, en las instalaciones escolares, en el transporte escolar o en una actividad patrocinada por la escuela; o
  - b. Poseía o usaba conscientemente drogas ilegales o vendía o solicitaba la venta de una sustancia controlada mientras estaba en la escuela, en el transporte escolar o en una actividad patrocinada por la escuela;
  - c. Infligió lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones escolares, en el transporte escolar o en una función escolar.
2. Las siguientes definiciones se usarán para esta subsección XII.C.:
  - a. **Arma peligrosa** significa un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada,

que se utiliza para, o es fácilmente capaz de, causar la muerte o lesiones corporales graves, excepto que dicho término no incluye una navaja de bolsillo con una hoja de menos de 2.5 pulgadas de longitud.

- b. **Sustancia controlada** significa una droga u otra sustancia identificada en los horarios I, II, III, IV o V en la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas, 21 U.S.C. 812(c).
- c. **Droga ilegal** significa una sustancia controlada, pero no incluye una sustancia que sea poseída o utilizada legalmente bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia o que sea poseída o utilizada legalmente bajo cualquier otra autoridad en virtud de la Ley de Sustancias Controladas o cualquier otra disposición de la ley federal.
- d. **Lesión corporal grave** significa una lesión corporal que implica: (A) un riesgo sustancial de muerte; (B) dolor físico extremo; (C) desfiguración evidente y prolongada; o (D) pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro corporal, órgano o facultad mental.

XIII. Procedimientos que Rigen Expulsiones para Estudiantes Identificados como Elegibles bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504"):

- A. Excepto según lo dispuesto en la subsección B a continuación, no obstante cualquier disposición en contrario, si la Administración recomienda la expulsión de un estudiante identificado como elegible para adaptaciones educativas bajo la Sección 504 que haya violado alguna regla o código de conducta del distrito escolar que se aplique a todos los estudiantes, se aplicarán los siguientes procedimientos:
  - 1. Los padres del estudiante deben ser notificados de la decisión de recomendar al estudiante para la expulsión.
  - 2. El distrito convocará de inmediato al equipo de la Sección 504 del estudiante ("equipo 504") con el propósito de revisar la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento que llevó a la recomendación de expulsión. El equipo 504 determinará si el comportamiento del estudiante fue una manifestación de su discapacidad.

3. Si el equipo 504 determina que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, la Administración no procederá con la expulsión recomendada.
  4. Si el equipo 504 determina que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, la Administración puede proceder con la expulsión recomendada.
- B. La Junta puede tomar medidas disciplinarias por violaciones relacionadas con el uso o posesión de drogas ilegales o alcohol contra cualquier estudiante con discapacidad que actualmente esté involucrado en el uso ilegal de drogas o alcohol en la misma medida en que se tomen tales medidas disciplinarias contra estudiantes no discapacitados. Por lo tanto, cuando se recomienda la expulsión de un estudiante con discapacidad basada únicamente en el uso o posesión ilegal de drogas o alcohol, no se requerirá que el equipo 504 se reúna para revisar la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento que llevó a la recomendación de expulsión.

XIV. Procedimientos que Rigen Expulsiones para Estudiantes Colocados en un Centro de Detención Juvenil:

- A. Cualquier estudiante que cometa una ofensa expulsable y sea colocado posteriormente en un centro de detención juvenil u otro lugar de residencia por tal ofensa puede ser expulsado por la Junta de acuerdo con las disposiciones de esta sección. El período de expulsión será concurrente con el período de colocación en un centro de detención juvenil u otro lugar de residencia.
- B. Si un estudiante que cometió una ofensa expulsable busca regresar a un distrito escolar después de participar en un programa de desviación o haber sido colocado en un centro de detención juvenil u otro lugar de residencia y dicho estudiante no ha sido expulsado por la junta educativa por tal ofensa bajo la subdivisión (A) de esta subsección, la Junta permitirá que dicho estudiante regrese y no podrá expulsar al estudiante por un tiempo adicional por tal ofensa.

1.\_\_\_\_XV. Readmisión Anticipada a la Escuela:

Un estudiante expulsado puede solicitar la readmisión anticipada a la escuela. La Junta delega la autoridad para tomar decisiones sobre solicitudes de readmisión al Superintendente. Los estudiantes que deseen ser readmitidos a la escuela deberán dirigir dichas solicitudes al Superintendente. El Superintendente tiene la discreción de aprobar o denegar dichas solicitudes de readmisión y puede condicionar la readmisión a criterios específicos.

## XVI. Difusión de la Política

La Junta de Educación proporcionará, al comienzo de cada año escolar y en otros momentos que considere apropiados, un medio efectivo para informar a todos los estudiantes, padres y/o tutores sobre esta política.

### 2. XVII. Cumplimiento con los Requisitos de Documentación e Informes

- A. La Junta de Educación incluirá en todos los informes disciplinarios el identificador de estudiante asignado por el estado (SASID) del estudiante individual.
- B. La Junta de Educación informará al Departamento de Educación del Estado todas las suspensiones y expulsiones.
- C. Si la Junta de Educación expulsa a un estudiante por la venta o distribución de una sustancia controlada, según se define en Conn. Gen. Stat. § 21a-240(9), cuya fabricación, distribución, venta, prescripción, dispensación, transporte o posesión con la intención de vender o dispensar, oferta o administración está sujeta a penalidades criminales bajo Conn. Gen. Stat. §§ 21a-277 y 21a-278, la Junta deberá remitir a dicho estudiante a una agencia estatal o local apropiada para rehabilitación, intervención o formación laboral e informar a la agencia de su acción.
- D. Si la Junta de Educación expulsa a un estudiante por posesión de un arma de fuego, según se define en 18 U.S.C. § 921, o arma mortal, instrumento peligroso o arma de artes marciales, según se define en Conn. Gen. Stat. § 53a-3, la Junta deberá informar la violación a la policía local.

## Referencias Legales:

### Estatutos Generales de Connecticut:

§ 10-16 Duración del año escolar  
§ 10-74j Educación alternativa  
§§ 4-176e a 4-180a y § 4-181a Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes  
§ 10-222d Planes de clima escolar seguro. Definiciones. Evaluaciones de clima escolar seguro  
§§ 10-233a a 10-233f Suspensión y expulsión de estudiantes  
§ 10-233l Expulsión y suspensión de niños en programas preescolares  
§ 10-253 Privilegios escolares para niños en ciertos lugares, niños no residentes, niños en refugios temporales, niños sin hogar y niños en

instalaciones de detención juvenil. Enlace para facilitar transiciones entre distritos escolares y sistemas de justicia juvenil y penal.

§ 19a-342a Uso de sistemas electrónicos de suministro de nicotina o productos de vapor prohibido. Excepciones. Se requiere señalización.

Penalizaciones

§ 21a-240 Definiciones

§ 21a-277 Penalidad por fabricación, distribución, venta, prescripción, dispensación ilegal

§ 21a-278 Penalidad por fabricación, distribución, venta, prescripción o administración por una persona no dependiente de drogas

§§ 21a-408a a 408p Uso paliativo de marihuana

§ 29-35 Porte de pistola o revólver sin permiso prohibido. Excepciones

§ 29-38 Armas en vehículos

§ 53a-3 Definiciones

§ 53a-206 Prohibición de porte de armas peligrosas

§ 53-344 Venta o entrega de cigarrillos o productos de tabaco a personas menores de veintiún años.

§ 53-344b Venta y entrega de sistemas electrónicos de suministro de nicotina o productos de vapor a personas menores de veintiún años.

Ley Pública No. 21-46, "Ley sobre Equidad Social y la Salud, Seguridad y Educación de los Niños".

Caso Packer v. Junta de Educación del Municipio de Thomaston, 717 A.2d 117 (Conn. 1998).

Caso State v. Hardy, 896 A.2d 755 (Conn. 2006).

Caso State v. Guzmán, 955 A.2d 72 (Tribunal de Apelaciones de Conn. 2008).

Departamento de Educación del Estado de Connecticut, Normas para Oportunidades Educativas para Estudiantes que Han Sido Expulsados, adoptado el 3 de enero de 2018.

Ley Federal:

Ley de Educación para Personas con Discapacidades, 20 U.S.C. 1400 et seq., según enmendada por la Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades de 2004, Pub. L. 108-446.

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. § 794(a).

18 U.S.C. § 921 (definición de "arma de fuego")

18 U.S.C. § 930(g)(2) (definición de "arma peligrosa")

18 U.S.C. § 1365(h)(3) (identificación de "lesión corporal grave")

21 U.S.C. § 812(c) (identificación de "sustancias controladas")

34 C.F.R. § 300.530 (definición de "drogas ilegales")

Ley de Escuelas Libres de Armas, 20 U.S.C. § 7961

Caso Honig v. Doe, 484 U.S. 305 (1988)

ADOPTADO: 4.20.23  
REVISADO: \_\_\_\_\_

11/10/2021

**REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS SOBRE OPORTUNIDADES  
EDUCATIVAS ALTERNATIVAS PARA ESTUDIANTES EXPULSADOS**

**I. Aplicabilidad de estos Reglamentos Administrativos**

Estos reglamentos administrativos se aplicarán en casos en los que, de conformidad con la ley estatal, a un estudiante en las Escuelas Magnéticas de la Universidad Goodwin (el "Distrito") se le concede una oportunidad educativa alternativa durante un período de expulsión.

**II. Personal Responsable**

El director del edificio de la escuela de la cual el estudiante ha sido expulsado, o sus designados, será responsable de cumplir con estos reglamentos administrativos con respecto al estudiante individual que recibe la oportunidad educativa alternativa.

**III. Procedimientos de Colocación del Estudiante**

**A.** Después de que un estudiante ha sido expulsado, y a menos que existan circunstancias extraordinarias, el director del edificio, o sus designados, seguirá estos pasos:

1. Reunirse con los padres/tutores del estudiante expulsado antes de su colocación en un entorno educativo alternativo para proporcionar información sobre las oportunidades educativas alternativas potencialmente apropiadas para el estudiante y para informar a los padres/tutores y al estudiante sobre el derecho a solicitar la readmisión temprana a la escuela de acuerdo con la Sección 10-233d(j) de la Ley General de Connecticut.
2. Consultar con el personal escolar relevante de la escuela de la cual fue expulsado el estudiante, que conozca al estudiante, para obtener información sobre la historia académica, social y de

comportamiento del estudiante que ayudará a tomar decisiones sobre una oportunidad educativa alternativa apropiada. Esta información puede recopilarse mediante informes escritos.

3. Después de compartir las opciones de colocación con los padres/tutores, convocar una reunión de colocación en la que se exploren todas las oportunidades educativas alternativas y se tome una decisión de colocación.

- B. La programación educativa y la colocación para estudiantes expulsados que son elegibles para recibir educación especial y servicios relacionados bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades ("IDEA") será determinada por el Equipo de Planificación y Colocación del Estudiante ("PPT") del estudiante. En este caso, la Subsección A anterior no se aplicará.

#### IV. Plan de Aprendizaje Individualizado

- A. Desarrollo del Plan de Aprendizaje Individualizado

Después de que el estudiante ha sido aceptado en un entorno educativo alternativo, el director, o designado, desarrollará un Plan de Aprendizaje Individualizado ("ILP") que regirá la programación para el estudiante durante el período de expulsión. Para desarrollar el ILP, el director, o designado, colaborará con el personal escolar de la escuela de la cual el estudiante fue expulsado, el estudiante y el padre/tutor, y revisará todos los registros relevantes del estudiante.

- B. Contenido del Plan de Aprendizaje Individualizado

1. El ILP hará referencia a los registros del estudiante con información relevante para la provisión de una oportunidad educativa alternativa. Estos registros pueden incluir:
  - a. Plan de éxito estudiantil (para estudiantes que tienen un plan de éxito estudiantil según lo ordenado por la ley estatal, el plan de éxito estudiantil puede informar al ILP pero no lo reemplaza);
  - b. Programa de educación individualizada ("IEP");
  - c. Plan de la Sección 504;
  - d. Plan de atención médica individualizado o plan de atención de emergencia; y/o

- e. Otros datos académicos y de comportamiento relevantes.
2. El ILP abordará lo siguiente:
- a. Las necesidades académicas y de comportamiento del estudiante, así como metas e intervenciones académicas y de comportamiento apropiadas, incluyendo las clases principales del estudiante en el momento de la expulsión y la ubicación o progreso actual del estudiante en el plan de estudios para esas clases, de manera que el estudiante tenga la oportunidad de continuar progresando en el programa académico del Consejo y obtener créditos de graduación, si corresponde;
  - b. Hitos para medir el progreso hacia las metas y, en última instancia, el progreso hacia la graduación;
  - c. Disposiciones para el momento y el método de revisar el progreso del estudiante en la oportunidad educativa alternativa y para comunicar ese progreso al padre/tutor o al estudiante. Para la mayoría de los estudiantes, el monitoreo y revisión del progreso del estudiante incluirán la asistencia, la finalización del trabajo y el progreso hacia el cumplimiento de los estándares académicos relevantes para cursos específicos, y así avanzar hacia la graduación, si corresponde. El progreso y las calificaciones del estudiante se comunicarán a los padres/tutores o al estudiante con la misma frecuencia que se informa y comunica un progreso similar para los estudiantes en el entorno escolar regular, y también se informarán a la escuela de la cual el estudiante fue expulsado;
  - d. Provisión para la transferencia oportuna de los registros del estudiante tanto desde la escuela del estudiante hasta el proveedor de oportunidades educativas alternativas, como desde el proveedor de oportunidades educativas alternativas hasta la escuela del estudiante;
  - e. La posibilidad de readmisión temprana a la escuela de la cual el estudiante fue expulsado y los criterios de readmisión temprana, si los hubiera, establecidos por la Junta de Educación o el Superintendente, según corresponda.

V. Revisión de la Colocación del Estudiante en Oportunidad Educativa Alternativa y Plan de Aprendizaje Individualizado

- A. Una revisión de la idoneidad de la colocación debe ocurrir al menos una vez por período de calificación.
- B. La revisión de la colocación debe incluir:
  - 1. Revisión del ILP para (1) evaluar el progreso y realizar ajustes según sea necesario y (2) determinar su alineación con las metas del IEP del estudiante, cuando sea aplicable.
  - 2. Consideración de oportunidades para la readmisión temprana según lo establecido en el ILP, según lo establecido por la Junta de Educación o el Superintendente, según corresponda.

#### VI. Plan de Transición para Readmisión

- A. Antes de que un estudiante sea readmitido a la escuela de la cual fue expulsado, el personal relevante deberá brindar una oportunidad para reunirse con los padres/tutores y el estudiante para discutir la readmisión del estudiante. Como parte del proceso de readmisión y del ILP del estudiante, el director, o su designado, deberá considerar:
  - 1. Esfuerzos para readmitir al estudiante al comienzo de un semestre (a nivel de secundaria);
  - 2. Un plan para transferir los créditos y registros del estudiante de regreso a la escuela de la cual fue expulsado:
    - a. El Distrito otorgará al estudiante de secundaria expulsado créditos de secundaria apropiados por el trabajo completado satisfactoriamente durante el período en que el estudiante participe en la oportunidad educativa alternativa y transferirá los registros relevantes de vuelta a la escuela de la cual fue expulsado;
    - b. El Distrito proporcionará a un estudiante expulsado que se traslade a un nuevo distrito escolar un resumen del progreso de todo el trabajo completado durante el curso de la expulsión del estudiante, e indicará los créditos del curso obtenidos por el estudiante por ese trabajo.
  - 3. Las necesidades del estudiante para apoyo académico y otros al regresar a la escuela; y
  - 4. Esfuerzos para conectar al estudiante que regresa con oportunidades para participar en actividades extracurriculares.

- B. En caso de que el director, o su designado, determine que la oportunidad educativa alternativa ya no es beneficiosa para el estudiante, pero sigue siendo inapropiada regresar al estudiante a la escuela de la cual fue expulsado, se puede desarrollar un plan para una oportunidad educativa alternativa diferente de acuerdo con los procedimientos delineados en estos Reglamentos Administrativos.

Referencias Legales:

Leyes Generales de Connecticut:

Conn. Gen. Stat. § 10-233d

Ley Federal:

Ley de Educación para Personas con Discapacidades, 20 U.S.C. 1400 et seq., según enmendada por la Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades de 2004, Pub. L. 108-446.

SSección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. § 794(a).

Departamento de Educación del Estado de Connecticut, *Normas para Oportunidades Educativas para Estudiantes que Han Sido Expulsados (3 de enero de 2018)*.

ADOPTADO: 4.20.23

REVISADO: \_\_\_\_\_

11/10/2021

[MEMBRETE DE BOE]

*(Fecha)*

**CORREO CERTIFICADO - SE SOLICITA ACUSE DE DEVOLUCIÓN Y  
CORREO DE EE. UU.**

*(Padre) (Si el estudiante tiene 18 años o más, este aviso debe enviarse directamente al estudiante, con copias a los padre(s)).*

*(Dirección del Padre/Estudiante)*

*(Padre sin custodia, si corresponde)*

*(Dirección de los padres)*

*Asunto: Audiencia de expulsión relativa al nombre del estudiante; fecha de nacimiento; Identificador de estudiante asignado por el estado (SASID)*

Estimado *(Padre / Tutor)*:

De acuerdo con la Política de la Junta de Educación de *(nombre del distrito) (número de política y título)*, le escribo para informarle que la Junta de Educación de *(nombre del distrito)* (la “Junta”) llevará a cabo una audiencia formal sobre su hijo. , *(nombre del estudiante)* para considerar la recomendación de *(nombre del administrador)* de que su hijo sea expulsado de la escuela. *[En los casos en que el distrito utilice un funcionario de audiencias, agregue lo siguiente: Tenga en cuenta que la Junta ha designado un abogado [Nombre] para que actúe como funcionario de audiencias imparcial en este asunto.]* Esta audiencia se lleva a cabo de conformidad con la Sección 10 -233d *[En los casos en los que se recomienda la expulsión de un estudiante de preescolar, agregue lo siguiente: y la Sección 10-233I]* y las Secciones 4-176e a 4-180a, inclusive, y la Sección 4-181a de los Estatutos Generales de Connecticut y el *(nombre del distrito) Política de la Junta de Educación (n. ° de política y título)*, cuya copia se adjunta. La Junta *(O el funcionario de audiencias)* tiene la intención de llevar a cabo la audiencia en una sesión ejecutiva, debido a la naturaleza confidencial de esta audiencia.

La audiencia abordará las acusaciones de que su hijo *(por conducta dentro o fuera del campus)*: violó la Política de la Junta, cite el número de la Política de Disciplina Estudiantil y cualquier otro número de política específico en la fecha e interrumpió gravemente el proceso educativo) (y/o, por conducta en el campus conducta: personas o bienes en peligro) al participar en la siguiente conducta:

*(La ley que rige estas audiencias requiere que se incluya una declaración breve y clara de los hechos en esta carta de notificación, y debe insertarse aquí.*

*Ejemplo: llevar un cuchillo en el autobús escolar en una fecha determinada y blandirlo a otros estudiantes en el autobús).*

*(Si el estudiante ha admitido esta conducta, anotar aquí la admisión).*

La audiencia ha sido programada para *(fecha, hora, lugar [nota: a menos que exista una emergencia, este aviso debe ser entregado al estudiante/padre/tutor al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia]).* *(Si se debe realizar una determinación de manifestación antes de la audiencia de expulsión, agregue el siguiente lenguaje: Antes de la audiencia de expulsión, el equipo de planificación y colocación (PPT) de su hijo O el equipo de la Sección 504 determinará si la conducta de su hijo constituye una manifestación de la discapacidad del niño. La audiencia de expulsión se cancelará si el equipo de PPT O de la Sección 504 determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad de su hijo; de lo contrario, la audiencia procederá según lo programado.* Se le pide a usted y a su hijo que asistan a esta audiencia. Su hijo tiene derecho a ser representado por un abogado u otro defensor a su cargo, tiene derecho a interrogar a los testigos de la administración y puede presentar pruebas relevantes, tanto documentales como testimoniales, sobre las acusaciones. La audiencia será la única oportunidad para presentar dichas pruebas. La Junta (O el oficial de audiencia) también puede interrogar a los testigos. También se dará la oportunidad a la administración y a su hijo o a los representantes de su hijo de presentar argumentos sobre la evidencia presentada en la audiencia. Si necesita los servicios de un traductor o intérprete para esta audiencia, avíseme lo antes posible.

La administración puede recomendar la expulsión de la escuela por hasta un año calendario. La Junta (***O el oficial de audiencia***) tiene discreción para adoptar cualquier período de expulsión de hasta un año calendario.

Como se mencionó anteriormente, su hijo tiene derecho a ser representado, a su cargo, por un abogado u otro defensor en la audiencia de expulsión. Obtener un abogado u otro defensor es responsabilidad de la familia. Las familias de bajos ingresos pueden obtener asesoramiento o representación legal gratuito o a tarifas reducidas a través de Statewide Legal Services, Inc. ("SLS"). Para solicitar dicha asistencia, esas familias deben comunicarse con SLS de inmediato al 1-800-453-3320.

En caso de que su hijo sea expulsado como resultado de la audiencia programada y su hijo tenga menos de dieciséis (16) años, la Junta ofrecerá a su hijo una oportunidad educativa alternativa durante cualquier período de exclusión de la escuela, según lo determine la Administración de acuerdo con la ley y la política de la Junta. Si su hijo tiene entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años y no ha sido expulsado antes, la Junta también ofrecerá a su hijo una oportunidad educativa alternativa si su hijo desea

continuar su educación. Sin embargo, tenga en cuenta que la Junta no está obligada a ofrecer una oportunidad educativa alternativa a ningún estudiante entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años que haya sido expulsado previamente o a estudiantes que tengan dieciocho (18) años o más.

Si tiene alguna pregunta, llame a mi oficina al (860) 913-2173.

Sincerely,

*Dr. Salvatore Menzo*  
*Goodwin University Magnet School System*

Cc: *(Distrito Escolar), Presidente, Junta de Educación del (Distrito Escolar)*  
*(Nombre del Director de Educación Especial, si corresponde)*  
*(Nombre del Director de la escuela a la que asiste el estudiante)*  
*(Nombre del Abogado de la Junta de Educación, si corresponde)*  
*(Nombre del Abogado de la Administración, si corresponde)*

11/10/2021

## ACUERDO

EL NOMBRE DEL SUPERINTENDENTE, (Superintendente de Escuelas para EL NOMBRE DEL DISTRITO), EL NOMBRE DEL ESTUDIANTE y EL/LA/LAS NOMBRE(S) DEL PADRE/MADRE/TUTOR(A) (el/los padre(s)/tutor(a)(s) del NOMBRE DEL ESTUDIANTE) acuerdan lo siguiente con respecto a la solicitud del Superintendente de que el NOMBRE DEL ESTUDIANTE sea expulsado de \_\_\_\_\_ Escuela:

1. NOMBRE DEL ESTUDIANTE (Fecha de Nacimiento \_\_\_\_\_; SASID \_\_\_\_\_) Actualmente está inscrito como \_\_\_\_\_ estudiante de grado en \_\_\_\_\_ Escuela.
2. El NOMBRE DEL ESTUDIANTE admite haber participado en la siguiente conducta (inserte una declaración breve y clara de la conducta) en o alrededor de \_\_\_\_\_, 20\_\_.
3. La conducta del NOMBRE DEL ESTUDIANTE, según se describe anteriormente, viola \_\_\_\_\_ Política de la Junta de Educación \_\_\_\_\_ (Disciplina del Estudiante) (*Cite otras políticas según sea apropiado*), y es considerada por la administración del distrito como gravemente disruptiva del proceso educativo. (*Para conductas que ocurran en las instalaciones escolares, en el transporte escolar o en una actividad patrocinada por la escuela, puede declarar alternativa o adicionalmente si dicha conducta se considera peligrosa para personas o propiedad*). (*Si el estudiante ha admitido esta conducta, indique la admisión aquí*).
4. A los estudiantes se les informa sobre las políticas aplicables de la Junta con respecto a conductas prohibidas mediante su publicación en el manual del estudiante.
5. (*Sección opcional para estudiantes con discapacidades*): Se tomó una determinación de manifestación el (*fecha*) con respecto a esta conducta y se determinó que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante.
6. A los estudiantes se les informa sobre las políticas aplicables de la Junta con respecto a conductas prohibidas mediante su publicación en el manual del estudiante.
7. Sujeto a la aprobación de la Junta de Educación de las Escuelas Magnet Goodwin University (la "Junta"), se expulsará a NOMBRE DEL ESTUDIANTE, con efecto a partir del \_\_\_\_\_, 20, y continuará hasta el \_\_\_\_\_, 20, bajo las siguientes condiciones:
  - a) Durante el período de expulsión, la Junta proporcionará a NOMBRE DEL ESTUDIANTE una oportunidad educativa alternativa considerada apropiada por la Administración de acuerdo con la ley aplicable y la política de la Junta.

**(Lenguaje alternativo opcional si las partes acuerdan una oportunidad educativa diferente a la requerida por los estándares estatales:**

**El/Los NOMBRE(S) DEL PADRE/MADRE y NOMBRE DEL ESTUDIANTE comprenden y reconocen que, según la Sección 10-233d de los Estatutos Generales de Connecticut, NOMBRE DEL ESTUDIANTE tiene derecho a una oportunidad educativa alternativa durante el período de expulsión que será (1) educación**

alternativa, según la definición de la Sección 10-74j de los Estatutos Generales de Connecticut, con un plan de aprendizaje individualizado, si la Junta proporciona dicha educación alternativa, o (2) de acuerdo con los estándares adoptados por la Junta de Educación del Estado, según la sección 3 de la Ley Pública 17-220 (una "Oportunidad Educativa Alternativa Estatutaria"). El/Los NOMBRE(S) DEL PADRE/MADRE y NOMBRE DEL ESTUDIANTE renuncian por la presente al derecho de NOMBRE DEL ESTUDIANTE a una Oportunidad Educativa Alternativa Estatutaria y, en consecuencia, renuncian a la aplicación de los Estándares de Oportunidades Educativas para Estudiantes que Han Sido Expulsados, adoptados por la Junta de Educación del Estado de Connecticut, y las Regulaciones Administrativas de la Junta sobre la implementación de dichos estándares. En lugar de una Oportunidad Educativa Alternativa Estatutaria, el/Los NOMBRE(S) DEL PADRE/MADRE y NOMBRE DEL ESTUDIANTE acuerdan que durante el período de expulsión, la Junta proporcionará a NOMBRE DEL ESTUDIANTE una oportunidad educativa alternativa de la siguiente manera:

[Describa las oportunidades educativas alternativas acordadas por las partes.]

Si NOMBRE DEL ESTUDIANTE se vuelve inelegible para asistir a las Escuelas Magnet de la Universidad Goodwin de acuerdo con la Política de la Junta y/o si los Padres retiran a NOMBRE DEL ESTUDIANTE de la inscripción como estudiante en [nombre de la escuela], la Junta no tendrá la obligación de proporcionar a NOMBRE DEL ESTUDIANTE la oportunidad educativa alternativa descrita en este documento.

- b) Durante el período de expulsión, a NOMBRE DEL ESTUDIANTE no se le permitirá estar en las instalaciones escolares ni en el transporte escolar, y no se le permitirá asistir o participar en actividades patrocinadas por la escuela, excepto según lo autorice por escrito con antelación el Superintendente de Escuelas.

*(Secciones opcionales sobre readmisión temprana):*

- c) Antes del \_\_\_\_\_, el Superintendente revisará la conducta, asistencia y nivel de esfuerzo de NOMBRE DEL ESTUDIANTE en la oportunidad educativa alternativa [enumerar otras condiciones aplicables], con el propósito de determinar, a la única discreción del Superintendente, si NOMBRE DEL ESTUDIANTE debería ser readmitido a la escuela alrededor del \_\_\_\_\_.
- d) Si el Superintendente determina que NOMBRE DEL ESTUDIANTE debería ser readmitido a la escuela antes de lo establecido en la sección anterior, y si NOMBRE DEL ESTUDIANTE posteriormente comete alguna infracción que justificaría la suspensión y/o expulsión según las políticas de la Junta, el Superintendente puede reinstaurar la expulsión de NOMBRE DEL ESTUDIANTE por el resto del período de expulsión, hasta el (fecha), sin necesidad de ningún procedimiento adicional ante la Junta.

*(Sección opcional para cancelación de antecedentes si la expulsión es la primera expulsión del estudiante):*

- e) Antes del *(fecha)*, el Superintendente revisará la conducta, asistencia y nivel de esfuerzo de NOMBRE DEL ESTUDIANTE desde la expulsión, con el propósito de determinar, a la única discreción del Superintendente, si el expediente de la audiencia de expulsión de NOMBRE DEL ESTUDIANTE debe ser eliminado del expediente educativo de NOMBRE DEL ESTUDIANTE a partir del *(fecha)*.
8. Todas las partes de este Acuerdo solicitan que este Acuerdo se presente a la Junta para su consideración, en lugar de la presentación de cualquier otra evidencia por parte del Superintendente y/o NOMBRE DEL ESTUDIANTE o los padres de NOMBRE DEL ESTUDIANTE, y acuerdan que este Acuerdo es suficiente para que la Junta expulse a NOMBRE DEL ESTUDIANTE de la escuela.
9. NOMBRE DEL ESTUDIANTE y NOMBRE DEL PADRE/MADRE/TUTOR comprenden y reconocen que, de acuerdo con la Sección 10-233d de los Estatutos Generales de Connecticut y la Política de la Junta, NOMBRE DEL ESTUDIANTE tiene derecho a una audiencia de expulsión ante la Junta de Educación de las Escuelas Magnet de la Universidad Goodwin para impugnar la propuesta de expulsión de NOMBRE DEL ESTUDIANTE de las Escuelas Magnet de la Universidad Goodwin. NOMBRE DEL ESTUDIANTE y NOMBRE DEL PADRE/MADRE/TUTOR comprenden y reconocen además que en dicha audiencia, NOMBRE DEL ESTUDIANTE y NOMBRE DEL PADRE/MADRE/TUTOR tendrían derecho a llamar testigos e introducir pruebas documentales, interrogar a los testigos llamados por la Administración y ser representados por un abogado u otro defensor a su cargo. En consecuencia, NOMBRE DEL ESTUDIANTE y NOMBRE DEL PADRE/MADRE/TUTOR renuncian al derecho de NOMBRE DEL ESTUDIANTE a una audiencia de expulsión de acuerdo con la Sección 10-233d de los Estatutos Generales de Connecticut.
10. El Superintendente, NOMBRE DEL ESTUDIANTE y NOMBRE DEL PADRE/MADRE/TUTOR comprenden que este Acuerdo está sujeto a la aprobación de la Junta. En caso de que la Junta no apruebe este Acuerdo, el Superintendente, NOMBRE DEL ESTUDIANTE y NOMBRE DEL PADRE/MADRE/TUTOR acuerdan que la audiencia de expulsión concerniente a NOMBRE DEL ESTUDIANTE se reprogramará para una fecha mutuamente acordada con el fin de llevar a cabo una audiencia probatoria ante la Junta sobre la solicitud de expulsión del Superintendente. NOMBRE DEL ESTUDIANTE y NOMBRE DEL PADRE/MADRE/TUTOR acuerdan que NOMBRE DEL ESTUDIANTE permanecerá fuera de la escuela hasta que se haya completado la audiencia probatoria. NOMBRE DEL ESTUDIANTE y NOMBRE DEL PADRE/MADRE/TUTOR también acuerdan que la consideración de este Acuerdo propuesto por la Junta no descalificará a ningún miembro de la Junta para servir como miembro de la Junta en la audiencia probatoria, y renuncian por la presente a cualquier derecho de presentar tal reclamación en cualquier procedimiento en cualquier foro.
11. NOMBRE DEL ESTUDIANTE y NOMBRE DEL PADRE/MADRE/TUTOR ingresan voluntariamente a este Acuerdo y con pleno entendimiento de las disposiciones de este Acuerdo.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL SUPERINTENDENTE  
Superintendente de Escuelas

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL ESTUDIANTE  
Estudiante

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL PADRE/TUTOR  
DEL ESTUDIANTE

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL PADRE/TUTOR  
DEL ESTUDIANTE

Fecha: \_\_\_\_\_

11/10/2021

**Nota: Este es un ejemplo de Plan de Aprendizaje Individualizado redactado de acuerdo con los Estándares de Oportunidades Educativas para Estudiantes que Han Sido Expulsados, aprobados por la Junta de Educación del Estado el 3 de enero de 2018. Los objetivos y puntos de referencia específicos pueden adaptarse para satisfacer las necesidades de estudiantes individuales.**

**Sistema de Escuelas Magnet de la Universidad Goodwin  
Plan de Aprendizaje Individualizado**

**Nombre del Estudiante:** \_\_\_\_\_ **Fecha de Nacimiento:** \_\_\_\_\_ **Gr.** \_\_\_\_\_

**Escuela Antes de la Expulsión:** \_\_\_\_\_ **SASID:** \_\_\_\_\_

¿El estudiante tiene un Programa de Educación Individualizado?  Sí  No

¿El estudiante tiene un Plan de la Sección 504?  Sí  No

**Registros revisados con información relevante para la provisión de una Oportunidad Educativa Alternativa.**

<input type="checkbox"/> Plan de Éxito Estudiantil	<input type="checkbox"/> Boletines de Calificaciones y Calificaciones Actuales
<input type="checkbox"/> Programa de Educación Individualizado (IEP)	<input type="checkbox"/> Registros de Asistencia
<input type="checkbox"/> Plan de Intervención Conductual (BIP)	<input type="checkbox"/> Registros Disciplinarios/Conductuales
<input type="checkbox"/> Plan de la Sección 504	<input type="checkbox"/> Otros: _____
<input type="checkbox"/> Plan de Atención de Salud Individualizado/Plan de Atención de Emergencia	<input type="checkbox"/> Otros: _____

**Plan de Aprendizaje Individualizado (ILP) desarrollado mediante colaboración con (marcar todas las que correspondan):**

<input type="checkbox"/> Padre/Tutor: _____	<input type="checkbox"/> Maestro: _____
<input type="checkbox"/> Padre/Tutor: _____	<input type="checkbox"/> Maestro: _____
<input type="checkbox"/> Estudiante: _____	<input type="checkbox"/> Otro (especificar): _____

<input type="checkbox"/> Administrador: _____	<input type="checkbox"/> Otro (especificar): _____
<input type="checkbox"/> Consejero Escolar: _____	<input type="checkbox"/> Otro (especificar): _____

**Registros Transferidos**

Fecha de transferencia de los registros relevantes del estudiante desde la escuela del estudiante al proveedor de la oportunidad educativa alternativa: _____	Fecha de transferencia de registros desde el proveedor de la oportunidad educativa alternativa a la escuela del estudiante: _____
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Distribución y Almacenamiento de Registros**

Copias del Plan de Aprendizaje Individualizado se distribuirán a los siguientes lugares y/o personas y se almacenarán de acuerdo con la política de registros estudiantiles del distrito:

Expediente acumulativo del estudiante

La escuela receptora del estudiante o el lugar de educación alternativa

Padre/Tutor del estudiante

*[Nota: Los distritos deben insertar o eliminar ubicaciones donde este registro puede mantenerse de acuerdo con sus políticas y prácticas de registros estudiantiles]*

**Clases del Estudiante Antes de la Expulsión**

Clase Básica	Colocación/Progreso en la Clase en el Momento de la Expulsión <i>(p. ej., grado actual, unidad actual, etc.)</i>

*Nota: Si el estudiante recibe educación especial y servicios relacionados, el proveedor de la oportunidad educativa alternativa también debe hacer referencia al Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) del estudiante.*

## NECESIDADES

### Necesidades Académicas

Consultar el IEP (*si aplica*)

Otros:

### Necesidades Conductuales

Consultar el IEP (*si aplica*)

Otros:

## OBJETIVOS

### Objetivos Académicos

Consultar el IEP (*si aplica*)

Finalización satisfactoria del trabajo

Progreso satisfactorio en el curso y hacia el logro de los estándares académicos relevantes

Otros:

### Puntos de referencia para medir el progreso hacia las metas académicas

Consultar el IEP (*si aplica*)

Aprobar calificaciones en los informes de progreso de mitad de período

Calificaciones aprobatorias en el boletín de calificaciones

Otros:

Monitoreo del progreso  
*dd/mm/aa:*

### Objetivos Conductuales

Consultar el IEP (*si aplica*)

Asistencia satisfactoria

Cumplimiento satisfactorio con las expectativas conductuales y las políticas disciplinarias

Otros:

**Puntos de referencia para medir el progreso hacia las metas de comportamiento**

<input type="checkbox"/> Consultar el IEP ( <i>si aplica</i> )	<input type="checkbox"/> Menos de ____ referencias de maestros a la administración por asuntos disciplinarios	<input type="checkbox"/> Menos de ____ contactos con padres/tutores por asuntos disciplinarios
<input type="checkbox"/> Asiste a programas alternativos ____% o más de los días/sesiones programadas.	<input type="checkbox"/> Otros:	
Monitoreo del progreso dd/mm/aa:		

## INTERVENCIONES

### Intervenciones Académicas

Consultar el IEP *(si aplica)*

Consultar el Plan de la Sección 504 *(si aplica)*

Nivel 1 \_\_\_\_\_

Nivel 2 \_\_\_\_\_

Nivel 3 \_\_\_\_\_

Otros:

### Intervenciones conductuales

Consultar el IEP *(si aplica)*

Consultar el Plan de la Sección 504 *(si aplica)*

Nivel 1 \_\_\_\_\_

Nivel 2 \_\_\_\_\_

Nivel 3 \_\_\_\_\_

Otros:

## Revisión y Comunicación del Progreso a Padres/Tutores o Estudiante

**Método de monitoreo y revisión:** *(para la mayoría de los estudiantes, el monitoreo y revisión del progreso incluirán la supervisión de la asistencia del estudiante, la finalización del trabajo y el progreso hacia el logro de los estándares académicos relevantes para cursos específicos, y así avanzar hacia la graduación, si corresponde)*

- Monitoreo de asistencia
- Monitoreo de la finalización del trabajo
- Monitorear el progreso hacia el logro de estándares académicos relevantes
- Revisar y monitorear el progreso de acuerdo con el IEP y/o BIP (si corresponde)
- Otro: \_\_\_\_\_

**Frecuencia de comunicación del progreso a padres/tutores o estudiante:** **(El progreso debe comunicarse al padre/tutor o estudiante con la misma frecuencia que se informa y comunica un progreso similar para los estudiantes en el entorno escolar regular a padres/tutores o estudiantes)**

- Cada período de calificación
- Otro: \_\_\_\_\_

## Readmisión Anticipada

La decisión de expulsión contiene los siguientes criterios para la readmisión anticipada:

- El estudiante puede solicitar a la Junta de Educación la readmisión anticipada, y dicha readmisión estará a discreción de la Junta de Educación.
  - El estudiante solicitó a la Junta de Educación la readmisión anticipada el \_\_\_\_\_ y la Junta de Educación concedió la solicitud, condicionando dicha readmisión anticipada a los siguientes criterios:
    - El estudiante solicitó a la Junta de Educación la readmisión anticipada el \_\_\_\_\_ y la readmisión anticipada no fue concedida.
- El estudiante puede solicitar al Superintendente la readmisión anticipada y dicha readmisión estará a discreción del Superintendente.

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> The student applied to the Superintendent for early readmission on _____ and the Superintendent granted the request and has conditioned such early readmission on the following criteria:</li><br/><li><input type="checkbox"/> The student applied to the Superintendent for early readmission on _____ and early readmission was not granted.</li></ul> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### **Revisión de Colocación y Plan de Aprendizaje Individualizado (ILP):**

Se debe realizar al menos una revisión de la idoneidad de la colocación por período de calificación. Dicha revisión debe incluir:

- Revisión del ILP para (1) evaluar el progreso y realizar ajustes según sea necesario y (2) determinar su alineación con los objetivos del Programa de Educación Individualizado (IEP) del estudiante, cuando corresponda.
- Consideración de oportunidades para la readmisión anticipada según se establece en el ILP (ver sección de Readmisión Anticipada)

### **Plan de Transición para Readmisión:**

Se ha considerado y, cuando sea apropiado, abordado lo siguiente:

- Esfuerzos para readmitir al estudiante al comienzo de un semestre (a nivel de secundaria)
- Un plan para transferir los créditos y el expediente del estudiante de regreso a la escuela del estudiante
- La necesidad del estudiante de apoyos académicos y otros al regresar a la escuela
- Esfuerzos para conectar al estudiante con oportunidades para participar en actividades extracurriculares

11/10/2021